



Ver Ordenza. 8518  
8809  
9143 (art 8)

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS**

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA**

**SIGUIENTE:**

**ORDENANZA 8352**

**Artículo-1º:**-Dispónese la Reconversión del Alumbrado Público en la totalidad de las Avenidas, calles y paseos públicos del Partido de Lanús.-

**Artículo-2º:**-La Reconversión dispuesta tendrá por objetivo la racionalización del sistema actual con la finalidad de reducir la cantidad de luminarias sin disminuir el nivel lumínico que por el contrario será mejorado con la instalación de artefactos modernos en reemplazo de los existentes totalmente obsoletos, permitiendo simultáneamente reducir el gasto en energía y mantenimiento.-

**Artículo-3º:**-Declárase de utilidad Pública y Pago Obligatorio para los propietarios y/o poseedores a título de dueño, de los inmuebles beneficiarios de las obras de reconversión del Alumbrado Público, una vez cumplidas las exigencias del artículo 4º de la Ordenanza 165 de Facto, imponiéndose la correspondiente Contribución por Mejoras.-

**Artículo-4º:**-El pago de las obras por parte de los beneficiarios, se efectuará en cuotas bimestrales juntamente con el pago de la Contribución por los servicios de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública, a partir de la fecha de la puesta en funcionamiento.-

**Artículo-5º:**-El costo total de las obras, incluyendo el proyecto, la Dirección Técnica, los accesorios para su funcionamiento, los trabajos complementarios y los gastos administrativos, se prorratearán entre la totalidad de los inmuebles beneficiados por la obra y por la cantidad de unidades contributivas aforadas que lo componen y que legalmente no se encuentren eximidas de pago.-



**Artículo-6º:**-A los efectos de la Ejecución de la obra de reconversión del Alumbrado Público, se podrá parcializar el éjido urbano en zonas, conforme a las características técnicas y económicas de cada una de ellas y también de modo de permitir la ejecución simultánea de distintos contratos.-



**Artículo** Las obras se concretarán según la modalidad establecida por el Capítulo II de la Ordenanza General de Facto Nº 165 - Ejecución Directa, con fondos municipales, ajustándose su plan de ejecución a la disponibilidad de recursos en el respectivo Presupuesto, a los cuales se le sumarán los ingresos provenientes del recobro y las economías por la reducción del consumo de energía eléctrica y del servicio de conservación.-

**Artículo -8º**-Simultáneamente con la imposición de la contribución por mejoras, se procederá a ajustar el aforo de los inmuebles acorde con las luminarias reconvertidas; el recobro en ningún caso podrá superar los \$ 6 (SEIS) por bimestre, en cinco bimestres.-

**Artículo-9º:**-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 18 de octubre de 1996 .-

REVISÓ

*Francisco M. B. Vilas*  
FRANCISCO M. B. VILAS  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



*Mario Pedro Moschino*  
MARIO PEDRO MOSCHINO  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

1893

PROMULGADA POR DECRETO Nº \_\_\_\_\_  
DE FECHA 24 OCT 1996

Registrada bajo el No 8352  
*Alicia B. Stepanoff Michailoff*  
ALICIA B. STEPANOFF MICHAILOFF  
JEFA DEPTO. ADMINISTRATIVO  
SECRETARIA DE GOBIERNO

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
*Alicia B. Stepanoff Michailoff*  
ALICIA B. STEPANOFF MICHAILOFF  
JEFA DEPTO. ADMINISTRATIVO  
SECRETARIA DE GOBIERNO

